



Colpensiones - Suva

FORMATO
ORDEN DE INGRESO INDIVIDUAL

V1 - 11-Jun-20

INFORMACION DILIGENCIADA POR EL(LA) COORDINADOR(A)

FECHA SOLICITUD	25/02/2022
CENTRO DE TRABAJO	Integral Trans - Medellín
PROCESO	Contratación
SERVICIO	Contratado
OFICIO	Contractor
FECHA DE INGRESO	28/02/2022
SALARIO	1000000 + aux transporte.

FIRMA DE QUIEN AUTORIZA	
NOMBRE COMPLETO DE QUIEN AUTORIZA	

DATOS PERSONALES DEL (LA) TRABAJADOR(A) EN MISSION

NOMBRE COMPLETO	José Alvaro Echavarría Meija			
NACIONALIDAD	colombiano		TIPO DOCUMENTACION (MARCAR CON X)	X
NUMERO DE IDENTIFICACION	3473916		CE	
DIRECCION RESIDENCIA	Cr 30 # 41B B sur 45	FAMILIAR	PROPIA	ARRENDADA
DEPARTAMENTO RESIDENCIA	Antioquia		Envigado	
BARRIO/VEREDA RESIDENCIA	san rafael	ESTRATO	2	
TELEFONO	2707961	CELULAR	3192183124	
CORREO ELECTRONICO	Jose Alvaro Echavarría@gmail.com			
NRO CUENTA BANCARIA				BANCO
TIPO DE CUENTA	AHORROS	CORRIENTE		
ESTADO CIVIL	Soltero			
EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A	NOMBRE	Rafael Echavarría		
	PARENTESCO	hermano		
	TELEFONO	3113212042		

FORMACION

GRADO DE ESCOLARIDAD	X	BACHILLER	TECNICO	TECNOLOGO
		PREGRADO	POSGRADO	ESPECIALIZ

PERSONAS A CARGO Y CONVIVENCIA

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	CONVIVE		EDAD	OCUPACION
		SI	NO		

FIRMO COMO CONSTANCIA QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES VERIDICA

José Alvaro E.A. 25-02-22
FIRMA FECHA



Medellín, 12 de Marzo de 2022

CONDUCTOR

Señor(a)

ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO

CC 3473915

Trabajador en misión

ASUNTO: Preaviso

Cordial Saludo,

INTEGRALTRANS le informa a ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO, trabajador en misión que presta sus servicios como CONDUCTOR, que este termina el 27 de marzo de 2022. Ello en razón a la finalización del plazo pactado.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada y en el instante en que lo requiera tendremos las puertas abiertas para usted y los suyos.

Cordialmente,

x Jose Alvaro E.M

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE
DIRECTORA TALENTO HUMANO



OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

En Medellín, a los Doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil veintidos (2022), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.308 expedida en Bello, en calidad de Representante Legal de la empresa INTEGRALTRANS SAS con NIT: 901020834-1, y de otra **ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de Ciudadanía número 3473915, quien obra por su propio nombre y para los efectos del presente documento se denominará **EMPLEADO**, han dispuesto 1) Que entre las partes existe un contrato de trabajo contratado INTEGRALTRANS SAS 2) Que las partes tienen la capacidad jurídica para modificar las condiciones del contrato laboral suscrito entre las partes. 3) Que de acuerdo a la voluntad de las partes acuerdan modificar el contrato suscrito, por lo tanto:

ACUERDAN

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar la cláusula primera del contrato en lo que se refiere al plazo, razón por la cual esta última quedara así:

"**PRIMERA:** Contrato. Contrato de Trabajo a Término Fijo a mc (1) Meses como **CONDUCTOR**"

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar la cláusula duodécima del contrato en lo que se refiere al término del contrato, razón por la cual esta última quedara así:

"**DUODECIMA:** Término del Contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de: Tres (3) meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto". El presente contrato de trabajo, Finalizara el 27 de mayo de 2022

TERCERO: Las demás cláusulas del contrato permanecen idénticas.

Se firma para constancia a los Doce (12) días de Marzo de 2022.

JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO
Empleador

• Jose Alvaro E.M.
ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO
Empleado



Medellín, 28 de Febrero de 2022

CONDUCTOR

Señor(a)
ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO
CC 3473915
Trabajador en misión

ASUNTO: Preaviso

Cordial Saludo,

INTEGRALTRANS le informa a **ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO**, trabajador en misión que presta sus servicios como **CONDUCTOR**, que este termina el 27 de Marzo _____ de 2022. Ello en razón a la finalización del plazo pactado.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada y en el instante en que lo requiera tendremos las puertas abiertas para usted y los suyos.

Cordialmente,

* José Alvaro E.M.

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE
DIRECTORA TALENTO HUMANO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO

CARGO	CONDUCTOR
EMPLEADOR	INTEGRALTRANS GROUP S.A.S
TRABAJADOR	ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO
IDENTIFICACIÓN	3473915
DURACIÓN	TERMINO FIJO A UN MES
INICIO	28 DE FEBRERO DE 2022
FINALIZACIÓN	27 DE MARZO DE 2022
SALARIO	UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)
DESALARIZACIÓN (LEY 1393 DE 2010 ART. 30 Y ART. 128 DEL CST)	N/A

En Medellín, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil veintidos (2022), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.308, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS INTEGRALTRANS GROUP SAS**, con NIT: 901020834 - 1, quien para efectos de este contrato se denomina “**EMPLEADOR.**” y de **ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía número 3473915, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante “**TRABAJADOR**”, hemos acordado en celebrar el presente Contrato individual de trabajo de conformidad con lo previsto en el código sustantivo del trabajo, para el efecto se suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: contrato. Contrato de Trabajo a Término Fijo a Un Mes como **CONDUCTOR.**

SEGUNDA: prestación del servicio. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios del **TRABAJADÓR** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e



instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: Salario. **EL EMPLEADOR** cancelará a trabajador un salario mensual de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** pagaderos de manera quincenal y a través de consignación en cuenta de ahorros No, n/a del Banco N/A suministrada por el trabajador. Adicionalmente se pagará el subsidio de transporte que por ley corresponde en caso de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** reconocerá al **TRABAJADOR**, la suma de N/A mensuales, de acuerdo con lo estipulado en el ART. 30 de la ley 1393 del 2010 y en el ART. 128 de CST, razón por a cuál, no retribuye directamente la prestación del servicio y no entra a ser parte del patrimonio **DEL TRABAJADOR**, por lo tanto se acuerda que esta derogación no constituye salario, ni factor prestacional, y que dicha suma será invertida en elementos de trabajo y gastos de transporte.

CUARTA: Lugar. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará los servicios de **CONDUCTOR** en el municipio de **Medellín**, o en el sitio que corresponda por asignación de la empresa, mientras se encuentre en ejecución el presente contrato.

PARAGRAFO: **EL TRABAJADOR** desarrollará su actividad en el lugar descrito en el presente contrato o en el lugar que **EL EMPLEADOR** determine en caso de ser necesario y conforme a las necesidades de la empresa. El cambio de domicilio en la misma ciudad no afectará el contrato, en caso de requerirse cambio de ciudad se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.



QUINTA: Horario. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

PARAGRAFO: Trabajo Extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no fueron autorizadas o

SEXTA: Obligaciones del Empleador. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador y se obliga a cumplir con el presente contrato, así mismo se compromete al cumplimiento del contrato en los términos que establece la ley y el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y en especial lo regulado en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

SEPTIMA: Obligaciones del Trabajador. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo lo establecido en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio mientras esté vigente este contrato.

OCTAVA: Prestaciones Sociales. **EL EMPLEADOR** cancelará a la terminación del contrato las prestaciones a que tiene derecho a saber: cesantías, primas, intereses



sobre las cesantías y vacaciones.

NOVENA: Descanso Remunerado. **EL EMPLEADOR** se obliga a dar el descanso semanal remunerado establecido por la ley.

DECIMA: Elementos de Trabajo. Corresponde **AL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, que incluye dotación básica conforme a lo establecido en el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo meses.

UNDECIMA: Periodo de Prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, este periodo de prueba solo aplica para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

DUODECIMA: Término del Contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de: Un (01) mes, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

DECIMO TERCERA: Justas causas de terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad y Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMO CUARTA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación **DEL EMPLEADOR** afiliar **AL TRABAJADOR** a la seguridad social EPS, AFP Y ARP autorizando por **EL TRABAJADOR** el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley (actualmente el 8%).

DECIMO QUINTA: Efectos. El presente contrato remplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMO SEXTA: Integridad. Hacen parte de este contrato las disposiciones
INTEGRAL TRANS GROUP S.A.S



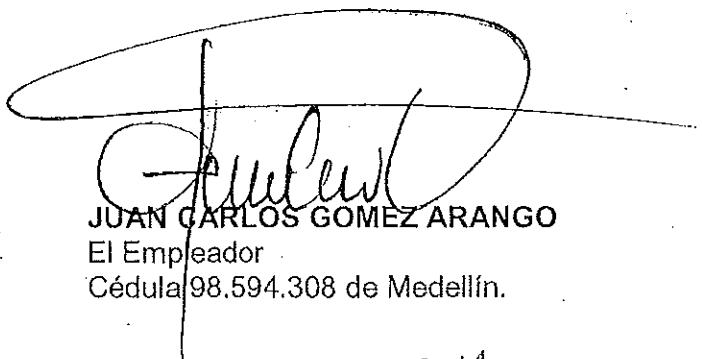
legales que rigen al vínculo entre empleadores y trabajadores en Colombia.

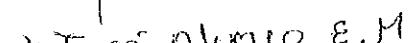
DECIMO SEPTIMA: Modificaciones. Cualquier modificación a las cláusulas anteriores debe hacerse por escrito.

DECIMO OCTAVA: Prorroga. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el **Código Sustantivo del Trabajo**, con el propósito de lograr la justicia entre patronos dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en el Municipio de Medellín por las partes intervenientes, en original y copia, el día **28** del mes de **Febrero** del año **2022**.


JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO
El Empleador
Cédula 98.594.308 de Medellín.


JOSE ALVARO E. M.
ECHEVERRI MEJIA JOSE ALVARO
El Trabajador
Cédula 3473915



Medellín, 24 de mayo de 2022

Señor(a)

JOSE ALVARO ECHEVERRI MEJIA

CC 3473915

Trabajador

ASUNTO: Notificación

Cordial Saludo,

Se le informa a JOSE ALVARO ECHEVERRI MEJIA, que su contrato individual de trabajo a término fijo suscrito en la fecha 28 de febrero de 2022 de duración de 3 meses y facultados por el código sustantivo de trabajo en lo pertinente y el contrato de trabajo con base a la cláusula Duodécima "Termino del Contrato" nos permitimos informarle que ha sido prorrogado por el término de 3 meses, por tal razón se le informa que la terminación del nuevo periodo es el día 27 de agosto de 2022.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada y en el instante en que lo requiera tendremos las puertas abiertas para usted y los suyos.

Atentamente,

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE.
DIRECTORA TALENTO HUMANO.

JOSE ALVARO ECHEVERRI M
3473915